

## DECRETO N° 1671

VISTO, que ha sido sancionada la Ordenanza N° 4549 para la instalación de escaparates para la venta de flores en la vía pública y CONSIDERANDO:

Que se estima necesario para una correcta interpretación de la misma, dictar la Reglamentación pertinente para su pronta aplicación: Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

**Artículo 1º** - La instalación y explotación de escaparates para la venta de flores en la vía pública, se regirá por las disposiciones de la Ordenanza N° 4549 y de esta Reglamentación.

**Artículo 2º** - Los interesados comprendidos en el art. 2º y que cumplimenten los requisitos exigidos en el art. 3º y 4º ambos de la citada ordenanza, iniciarán la gestión ante la dependencia competente de la Municipalidad, utilizando al efecto que la misma les suministre, previo pago de las tasas que fije la Ordenanza Impositiva anual.

**Artículo 3º** - La instalación de escaparates no deberá sobrepasar el cordón de la acera, o su línea imaginaria, y podrá ubicarse hasta 25 cm de éste hacia la línea de edificación. En caso de instalarse en esquinas no podrá estar a menos de diez mts. de la prolongación imaginaria de la línea municipal, perpendicular al escaparate. Abrirán hacia la línea de edificación.

**Artículo 4º** - La dependencia competente previo a autorizar la instalación del escaparate, realizará la inspección correspondiente al lugar solicitado a fin de determinar que el mismo no ocasione problemas al tránsito vehicular o peatonal, no afecte la seguridad, estética o intereses de tercero o cause un evidente perjuicio de visibilidad a comercios ya instalados.

**Artículo 5º** - Los escaparates serán construidos en chapa metálica y/o plástico, y/o madera, o de cualquier otro material que la dependencia competente autorice.

**Artículo 6º** - Las características de los escaparates a utilizar serán las siguientes:

a) Medidas máximas, cerrado:

- 1) Para aceras de 4 mts. o más de ancho: 2 metros de longitud; 90 cms de ancho y 2,20 mts. de frente.
- 2) Para aceras de un mínimo de 3 mts. y hasta 4 mts. de ancho: 1,70 mts. de longitud, 80 cms. de ancho y 2,20 mts. de alto.

Estando el mueble abierto no podrá superar el ancho del lateral del mismo, ni 2 mts. de frente.

b) Se cerrarán en su frente con 2 puertas iguales de 2 hojas iguales cada una.

c) Color verde claro. Las letras serán uniformes, en color negro con bordes blancos de 25 a 40 centímetros.

d) Las inscripciones serán: "Flores" o "Venta de flores".

e) Podrá utilizarse un toldo o parasol, construido con material igual al resto del escaparate que se colocará únicamente en el frente de atención al público, a una altura de 2,20 mts. y una saliente de 1 metro.

f) Mantenerlo en buen estado de conservación y aseo.

Acuérdese un plazo de un año a contar desde la promulgación del presente para que la totalidad de los muebles instalados se ajusten a estas exigencias. Los permisos que se renovaren a escaparates que no reúnan las mismas, serán dados con carácter precario y sujeto al cumplimiento en término de ellas. Vencido el plazo se procederá por la dependencia competente al retiro de los muebles por administración.

En lo que hace a medidas se permitirá un margen de tolerancia en menos de hasta un 30% y en más de hasta un 10%.

**Artículo 7º** - Juntamente con la venta de flores, podrá autorizarse la de pequeñas plantas de adorno y floreros, siempre que no ocasionen molestias. Las flores podrán tenerse en recipientes de vidrio, plástico o materiales similares, pudiendo admitirse otros perfectamente pintados. El sobrante de ramas, flores, etc. estará en receptáculos metálicos o de plástico, con tapa, dentro del escaparate.

**Artículo 8º** - Se prohíbe:

a) Colocar:

- 1) Exhibidores, tarimas, etc, con flores y demás fuera de la superficie autorizada.
- 2) Cortinas, voladizos, sombrillas o similares.
- 3) Todo aquello que amplíe o modifique los espacios indicados en el inc. a) del art. 6º.

- 4) Piedras, cajones y otros elementos contiguos o sobre el mueble.
- b) Realizar actividades ajenas a las especificaciones o aquellas que puedan producir molestias a terceros.
- c) Fijar cualquier tipo de publicidad, anuncios o denominación ajenas al rubro que explota, dentro o fuera del escaparate, salvo las inscripciones específicamente autorizadas por la presente.
- d) Instalar nuevos escaparates a menos de 100 metros de otro de igual actividad, o de 60 metros de distinta actividad.

**Artículo 9º** - Todo escaparate deberá contar con un Libro de Inspecciones habilitado por la dependencia competente de la Municipalidad, cuya exhibición será obligatoria a requerimiento de la inspección, donde se asentarán las observaciones que se constaten.

**Artículo 10º** - Quien atienda el escaparate deberá usar vestimentas adecuadas y uniforme, ya sea saco o guardapolvo color claro y en todos los casos deberán observar aseo personas y trato correcto. Todo cambio de domicilio debe ponerse en conocimiento de la Municipalidad dentro de las 48 horas de operado el mismo, subsistiendo mientras tanto el anteriormente constituido.

**Artículo 11º** - Se considerará abandonado todo escaparate que permanezca cerrado durante un período superior a los cinco (5) días. En este caso la Municipalidad podrá disponer la caducidad del permiso otorgado. Queda excluido de esta medida los cierres por enfermedad temporaria o descanso anual.

**Artículo 12º** - La comprobación de que se ha hecho abandono del escaparate dará lugar a que se intime a su titular el retiro del mismo dentro de las 48 horas de notificado, bajo apercibimiento de proceder a su retiro por administración.

**Artículo 13º** - En caso de disponerse el retiro por administración, el permisionario responsable se hará cargo de todo daño no intencional que pudiere causarse durante la carga, traslado y descarga del mueble y de los elementos que el mismo contenga. Transcurridos 180 días de permanencia en depósito municipal sin que el interesado reclame su devolución los mismos pasarán a ser propiedad de la Comuna.

**Artículo 14º** - Los permisos acordados como permanente tendrán que ser explotados en forma continua; transcurridos cinco días hábiles de operado el vencimiento sino se hubiese solicitado la renovación del permiso, se considerará caduca la autorización salvo motivos fundamentados y debidamente acreditados que justificarán la omisión.

**Artículo 15º** - En los casos que se autorizasen a desarrollar actividades en forma temporaria, su período de labor será como mínimo de diciembre a marzo. En este caso el permisionario está obligado a retirar el mueble al finalizar la misma. Si al 5 de diciembre de cada año no se hubiere solicitado la renovación del permiso, se considerará caduca la autorización. Los derechos se abonarán como si su explotación fuera permanente.

**Artículo 16º** - No se concederán o renovará permiso para la instalación de escaparates a personas titulares de comercio -sea cual fuere su ramo- o de permisos municipales para el desarrollo de cualquier otra actividad. Tampoco se podrá ser titular de más de un permiso de escaparate para venta de flores.

**Artículo. 17º** - Los escaparates no podrán instalarse:

- a) Frente a las puertas de acceso peatonal y vehicular.
- b) Frente a ventanas de planta baja de viviendas particular.
- c) En forma que obstruya más de un 40% del total de vidrieras comerciales de un negocio.
- d) A menos de 4 metros de las puertas de acceso a reparticiones públicas, establecimientos de enseñanza estatal o privada, salas de espectáculos, hospitales, sanatorios, templos de cualquier culto, radioemisoras y teledifusoras.
- e) En aceras de bancos, cooperativas de crédito no similares.
- f) En espacios reservados para ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de transporte público, según informe de la oficina competente.
- g) Donde dificulte la utilización, acceso o visibilidad de elementos afectados al servicio público, tales como boca de incendio, cámaras de electricidad y de teléfonos, buzones, semáforos, señales, monumentos, sendas peatonales, etc.
- h) En todo aquel lugar que la Municipalidad disponga el desplazamiento transitorio de escaparates, en razón de fuerza mayor, interés o seguridad pública.

**Artículo 18º** - En los casos en que la Municipalidad disponga el desplazamiento de escaparates, en razón de fuerza mayor, interés o seguridad pública se autorizará al permisionario la continuidad de la explotación en forma precaria en lugar propuesto por el interesado y confirmado por la autoridad; desaparecido la causal que motivó el desplazamiento, el permisionario podrá volver a su ubicación original, siempre que la misma no estuviera comprendida en las prohibiciones del art. 17º. Si no resultare posible el mantenimiento de la parada originaria el titular podrá optar entre la que fuera concedida en forma precaria o formular nueva propuesta.

**Artículo 19º** - De forma.

**SARASIBAR**

B.M. 1060, p.7 (05/12/1979)

**RUSSAK**